

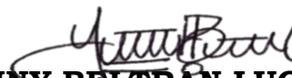
República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANA - CESAR, QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODAZZIL CAMAÑO VILLALOBOS por intermedio del DR. JOSÉ BENJAMÍN ROYERO SERRANO en contra de RICARDO VILLALOBOS, informando que el demandado de la parte demandante.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.312

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: ODAZZIL CAMAÑO VILLALOBOS.
APDO: DR. JOSÉ BENJAMÍN ROYERO.
DDA: RICARDO VILLALOBOS.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00039-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado RICARDO VILLALOBOS una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODAZZIL CAMAÑO VILLALOBOS** identificado con la C.C. No. 98.269.893, en contra de **RICARDO VILLALOBOS** identificado con la C.C. No. 1.064.787.613 por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 05 de Febrero del 2019.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$4.512.000,00) Mcte**, por

conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 05 de Febrero de 2019 al 05 de Enero de 2023.

- 1.2** Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$662.400,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 05 de Enero de 2023 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **TRECE MILLONES CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$13.174.400,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese al demandado **RICARDO VILLALOBOS** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR. JOSÉ BENJAMÍN ROYERO SERRANO** apoderado judicial del demandante **ODAZZIL CAMAÑO VILLALOBOS** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 16 de Agosto de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.120</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	
--	--